

**ACUERDO NÚMERO CNA-CD-001-2022**

Guatemala, 26 de enero de 2022

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones, el Consejo Nacional de Adopciones fue constituido como la Autoridad Central en materia de adopciones de conformidad con el Convenio de La Haya y creado como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y en el Artículo 11 del Acuerdo Gubernativo 182-2010 de la Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Adopciones, se establecen las funciones del Consejo Directivo.

**CONSIDERANDO**

Que las atribuciones, funciones y actividades que realizan los funcionarios, trabajadores, prestadores de servicios y todo colaborador del Consejo Nacional de Adopciones, requieren de un alto grado de exigencia y especialidad, que debe conjugarse con el profesionalismo y comprensión de la responsabilidad adquirida, lo cual es posible dentro de un marco de actuación ética, a fin de asegurar la calidad del servicio público prestado, tanto de manera individual, colectiva e institucional.

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional de Adopciones, en observancia a las disposiciones contenidas en el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG-, determinó necesario incorporar los lineamientos establecidos en dicho instrumento, con el objetivo de fortalecer una cultura de ética y probidad, que permita a este Consejo continuar con el compromiso de eficiencia y transparencia en el desarrollo de sus atribuciones, funciones y demás actividades institucionales.

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección General mediante Oficio número DG-012-2022/EECL/fr, somete a consideración del Consejo Directivo la propuesta del "Código de Ética del Consejo Nacional de Adopciones", el cual cuenta con las opiniones / dictámenes favorables que se identifican con el número CNA-PLAN-001-2022, CNA-AJ-01-2022 y 001-2022-RRHH, emitidas por las Unidades de Planificación, Asesoría Jurídica y Recursos Humanos respectivamente.

**POR TANTO**

De conformidad con los Artículos 17, 18 y 19 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones; las funciones establecidas en el Artículo 11 del Acuerdo Gubernativo 182-2010 de la Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Adopciones y con lo que para el efecto establece el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental -SINACIG- aprobado por la Contraloría General de Cuentas a través del Acuerdo número A-028-2021,







## ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar el Código de Ética del Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, el cual será aplicable para todos los funcionarios, trabajadores y prestadores de servicios del Consejo Nacional de Adopciones.

**SEGUNDO.** El Código de Ética del Consejo Nacional de Adopciones -CNA- entrará en vigor el treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022), debiendo ser socializado a todos los funcionarios, trabajadores y prestadores de servicios del Consejo Nacional de Adopciones.

**TERCERO.** Notifíquese a través de Secretaría General el presente Acuerdo a Dirección General, Subdirección General, Coordinación del Equipo Multidisciplinario y sus Subcoordinaciones y a las Unidades de: Asesoría Jurídica, Auditoría Interna, Recursos Humanos, Administración Financiera, Planificación, Registro y Coordinador de Comunicador Social del Consejo Nacional de Adopciones para los efectos correspondientes.


*Elisa Colóm de Morán*  
Licda. Elisa Colóm Caballeros de Morán  
Presidente del Consejo Directivo



*[Signature]*  
Lic. Carlos Francisco Molina Morales  
Vocal I del Consejo Directivo

*[Signature]*  
Licda. Marta Estela Araujo Bohr  
Vocal II del Consejo Directivo

La Infrascrita General del Consejo Nacional de Adopciones, **CERTIFICA:** que las dos hojas de papel especial para fotocopia que anteceden, impresas únicamente en su anverso y que contienen el **ACUERDO NÚMERO CNA-CD-001-2022**, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, emitido por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones, son auténticas por haber sido reproducidas en mi presencia directamente de su original. Guatemala, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

  
Andrea Estefany Monterroso De Paz  
Secretaria General  
Consejo Nacional de Adopciones







# CÓDIGO DE ÉTICA

**DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-**

R /  
42



## PRESENTACIÓN

El Consejo Nacional de Adopciones -CNA-, consciente de los compromisos que Guatemala ha adquirido como Estado parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción y en cumplimiento a lo normado en el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental, emitido por la Contraloría General de Cuentas, se ha propuesto fortalecer e impulsar gradualmente procesos institucionales para continuar fomentando una cultura de ética y probidad, que permita a este Consejo continuar con el compromiso de eficiencia y transparencia en los procesos institucionales y demás acciones tendientes a adoptar las mejores prácticas establecidas en la legislación nacional e internacional aplicables para el efecto.

Bajo ese contexto, el Código de Ética del Consejo Nacional de Adopciones ha sido formulado con la finalidad de crear un marco normativo que regule las acciones del personal o conductas organizacionales.

Además, dicho instrumento busca fortalecer los compromisos, las comunicaciones asertivas y los fundamentos sobre los cuales se basa el Consejo Nacional de Adopciones.

Asimismo, se espera que el Código de Ética funcione como una guía para desarrollar gestiones de trabajo, estrategias y toma de decisiones coherentes, siguiendo una serie de lineamientos en los que se consideran los intereses internos y externos de la Institución.

Es importante mencionar que el cumplimiento del Código de Ética conlleva a que el personal y colaboradores del Consejo Nacional de Adopciones se sientan identificados con la cultura organizacional de la Institución, por consiguiente, su aplicación es obligatoria para garantizar una gestión ética, responsable y acorde con el marco filosófico institucional encaminado a la restitución del derecho a una familia de los niños, niñas y adolescentes a quienes se les ha vulnerado dicho derecho.



## MISIÓN

*Somos la autoridad central en materia de adopciones en la República de Guatemala, responsable de reestablecer los derechos de la niñez y adolescencia a desarrollarse integralmente en un ambiente permanente a través de la preservación en su familia biológica o la integración en una familia adoptiva, así como de garantizar su abrigo y protección mientras se restituyen sus derechos.*

## VISIÓN

*Ser una institución fortalecida en su estructura orgánica, caracterizada por una gestión más eficiente, oportuna, y desconcentrada, preservando la transparencia y el compromiso en los procesos de restitución de los derechos de la niñez y adolescencia a vivir en un ambiente familiar permanente, procurando la disminución de la institucionalización y garantizando la atención integral a la niñez institucionalizada.*



# ÍNDICE

## CÓDIGO DE ÉTICA

### DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-

<b>CAPÍTULO I</b>	
DISPOSICIONES GENERALES.....	1
<b>CAPÍTULO II</b>	
PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES FUNDAMENTALES.....	1
<b>CAPÍTULO III</b>	
NORMAS ÉTICAS.....	3
<b>CAPÍTULO IV</b>	
INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ÉTICAS.....	6
<b>CAPÍTULO V</b>	
ÓRGANOS COMPETENTES.....	7
<b>CAPÍTULO VI</b>	
DENUNCIAS.....	9
<b>CAPÍTULO VII</b>	
TRÁMITE DE LA DENUNCIA.....	9
<b>CAPÍTULO VIII</b>	
CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.....	10
<b>CAPÍTULO IX</b>	
DISPOSICIONES FINALES.....	11



# CÓDIGO DE ÉTICA

## DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El presente Código de Ética tiene por objeto establecer el conjunto de normas y principios éticos aplicables al desempeño funcional y orientar la conducta ética de los funcionarios, trabajadores y prestadores de servicios del Consejo Nacional de Adopciones, para mantener los más altos niveles éticos en el desempeño de sus labores.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El Código de Ética del Consejo Nacional de Adopciones es aplicable en todas las actuaciones de los funcionarios, trabajadores y prestadores de servicios del Consejo Nacional de Adopciones, que laboran bajo cualquier renglón presupuestario, independientemente del nivel jerárquico.

Las disposiciones del presente Código serán de observancia general y cumplimiento obligatorio tanto a lo interno como a lo externo de la Institución, así como dentro y fuera del horario laboral.

**Artículo 3. Obligatoriedad.** El cumplimiento del presente Código es obligatorio para todos los funcionarios, trabajadores y prestadores de servicios del Consejo Nacional de Adopciones.

**Artículo 4. Conflicto de intereses.** Se considerará toda acción y conducta que pudiera permitir que el juicio de las personas que prestan servicio a la Institución, se vea comprometida entre el cumplimiento de sus deberes y atribuciones con sus intereses personales, económicos, laborales, políticos, religiosos, gremiales, de género y étnicos; que perjudique directa o indirectamente la ética, la probidad, la transparencia y la credibilidad del Consejo Nacional de Adopciones.

### CAPÍTULO II

#### PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES FUNDAMENTALES

**Artículo 5. Principios éticos fundamentales.** Los principios éticos mínimos que deberán regir y orientar las acciones del funcionario, trabajador y prestador de servicios dentro del Consejo Nacional de Adopciones, durante el desarrollo de las labores institucionales, son los siguientes:

- 1. Actitud positiva de servicio:** se debe, en el ejercicio de sus funciones, evidenciar vocación de servicio en la atención de las personas y procurar que todos los actos estén acordes a las exigencias del puesto o actividad que desempeña el funcionario, trabajador o prestador de servicios, prevaleciendo la amabilidad, cordialidad y cortesía.





2. **Decoro:** comportamiento adecuado y respetuoso de acuerdo con cada categoría y situación de que se trate.
3. **Disciplina:** se refiere al compromiso, voluntariamente asumido, para el cumplimiento de las reglas de conducta y funcionamiento interno establecidas.
4. **Discreción:** principio con el cual se deberá proteger la información confidencial y evitar declaraciones públicas y/o cualquier acción que pueda comprometer la garantía de discreción y reserva establecida en la Ley de Adopciones o que pueda perjudicar la reputación de la Institución.
5. **Identidad y lealtad:** debe existir un compromiso con la visión y misión institucional, fortaleciendo la confianza de los usuarios hacia dentro y fuera de la misma, por medio del respeto, fidelidad y honra hacia la Institución.
6. **Imparcialidad:** las actuaciones deben realizarse libre de prejuicios para tomar decisiones con neutralidad, objetividad y profesionalismo.
7. **Independencia:** las actuaciones deben hallarse libre de predisposiciones que limiten la objetividad en su proceder.
8. **Integridad:** principio que demanda actuar de manera correcta, equilibrada, honesta y justa, sin afectar los intereses institucionales o de otras personas.
9. **Mejora continua:** debe existir anuencia a la innovación y con disposición a los cambios institucionales.
10. **Probidad:** se debe observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en las acciones que realice, con preeminencia del interés general sobre el particular.
11. **Profesionalismo:** se debe brindar un servicio de excelencia y proyectar una buena imagen institucional, respetando siempre los canales y niveles jerárquicos existentes, dentro y fuera de la institución.
12. **Prudencia:** se debe procurar conducirse y actuar con moderación, sobriedad y sensatez.
13. **Transparencia:** se debe privilegiar, según sea el caso, el principio de máxima publicidad de la información pública, de acuerdo con la normativa interna y externa aplicable para el efecto. Asimismo, se debe procurar que se entienda claramente el mensaje que se quiere enviar y que este exprese lo que realmente se desea y con los planteamientos y acciones que sustenten lo expresado.
14. **Voluntad:** se debe estar anuente y consistente en la firmeza y coraje de alcanzar las metas institucionales.

**Artículo 6. Valores fundamentales.** Los valores fundamentales que deberán regir y orientar la conducta del funcionario, trabajador y prestador de servicios dentro del Consejo Nacional de Adopciones, durante el desarrollo de las labores institucionales, son los siguientes:

1. **Equidad:** valor que consiste en no favorecer en el trato a una persona perjudicando a otra. Las actuaciones de los funcionarios, trabajadores y prestadores de servicios del Consejo Nacional de Adopciones deben estar apegadas a brindar las mismas oportunidades a las personas, respetando la pluralidad de la sociedad y su medio ambiente.
2. **Honradez:** se debe actuar con rectitud e integridad en el desempeño de sus funciones, a efecto de reflejar credibilidad y transparencia.



3. **Justicia:** valor consistente en dar a cada uno lo que corresponde o pertenece. Se debe brindar un trato justo, respetuoso e imparcial a los usuarios sin incurrir en ningún tipo de discriminación, favoritismo, arbitrariedad o abuso de autoridad.
4. **Respeto:** las actuaciones deben llevarse a cabo respetando la dignidad de las personas, sin distinción alguna.
5. **Responsabilidad:** compromiso que debe prevalecer en cada funcionario, trabajador y prestador de servicio del Consejo Nacional de Adopciones y su actuar debe ser de forma correcta y con la obligación de responder por actos propios, acciones y omisiones.
6. **Trabajo en equipo:** se debe mantener una actitud solidaria, amable, cordial, tolerante, fraternal y de cooperación, promoviendo un clima de armonía laboral en que se respeta la individualidad y dignidad de las personas.

**Artículo 7. Actitudes requeridas en la colaboración institucional:** para los efectos de aplicación práctica de los principios y valores descritos en los artículos anteriores, los funcionarios, trabajadores y prestadores de servicios del Consejo Nacional de Adopciones deben observar y cumplir, como mínimo, las actitudes y comportamientos, siguientes:

1. **Cortesía:** se debe actuar con gentileza y excelentes modales.
2. **Esmero:** se debe actuar con atención y diligencia a las labores.
3. **Optimismo:** se debe procurar mantener la disposición para asumir las acciones y actividades con lo mejor de cada persona y en cada situación.
4. **Proactividad:** se debe procurar anticiparse a los acontecimientos y estar preparado para actuar.
5. **Prontitud:** se deben aplicar los principios de eficiencia y eficacia institucional.
6. **Resiliencia:** se debe tener la capacidad para adaptarse a las situaciones adversas con resultados positivos.
7. **Serenidad:** se debe procurar mantener la calma y control ante cualquier situación.
8. **Sinceridad:** se debe promover la conducta y actuación libre de hipocresía.

## CAPÍTULO III NORMAS ÉTICAS

**Artículo 8. Normas éticas:** los funcionarios, trabajadores y prestadores de servicios del Consejo Nacional de Adopciones, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, otras leyes, reglamento interno y demás normativa aplicable, tienen el deber y la responsabilidad de cumplir con las siguientes normas éticas:

1. **Legalidad y transparencia**
  - a) Acatar y cumplir con la Constitución Política de la República de Guatemala, Convenios y Tratados Internacionales, la Ley de Adopciones y su Reglamento, Reglamento Interno de Trabajo y Gestión del Recurso Humano del Consejo Nacional de Adopciones y demás normativa aplicable.
  - b) Observar, de acuerdo a las reglas de la moral, las buenas costumbres y de convivencia social, una conducta digna y decorosa dentro y fuera de la Institución.





- c) Actuar cuando exista discrecionalidad, con transparencia, integridad, honestidad y responsabilidad. Ningún acto discrecional deber ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por la Ley y el interés colectivo. Los actos discrecionales deben ser siempre motivados con una explicación clara sobre las razones jurídicas y de los hechos que lo fundamentaron. En ningún caso los actos discrecionales deben obedecer a un interés o beneficio personal de quien adopta la decisión o de terceras personas naturales o jurídicas a quienes los funcionarios, trabajadores o prestadores de servicios deseen beneficiar indebidamente.
- d) Otorgar a todas las personas igualdad de trato. Bajo ese contexto, no se discriminará a ninguna persona o grupo de personas, ni abusará de otro modo del poder ni de la autoridad de que está investido. Este comportamiento lo observará también en las relaciones que el servidor público mantenga con sus subordinados.
- e) Utilizar correctamente los bienes y patrimonio del Consejo Nacional de Adopciones.
- f) Respetar los derechos humanos de las personas sin incurrir en discriminación de tipo alguno, sea por razón de género, formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, cultura, ideología, etnia, religión, idioma, dialectos, nacionalidad, condición económica, social o personal.
- g) Proteger y custodiar los expedientes y documentos, en consecuencia, tomar todas las medidas cautelares, prudentes y razonables para evitar que tales instrumentos de trabajo se extraigan fuera de las oficinas en que deben estar o que personas no autorizadas tengan acceso a éstos.
- h) Guardar reserva en todas las acciones e informaciones del Consejo Nacional de Adopciones, de los cuales tenga conocimiento y cuya divulgación pueda ocasionar daño a los intereses de la institución y de los niños, niñas y adolescentes y las familias involucradas. El funcionario, trabajador y prestador de servicios del Consejo Nacional de Adopciones se debe abstener de difundir información que hubiera sido calificada como reservada o confidencial conforme las disposiciones legales vigentes y aplicables a este Consejo, aun cuando se desvincule de la institución. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio público, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.
- i) Emitir juicios y opiniones en forma oral o escrita que estén apegados a la verdad.
- j) Publicar información oficial del Consejo Nacional de Adopciones con autorización de la máxima autoridad.

## **2. Respeto, responsabilidad, eficiencia, obediencia y competencia profesional**

- a) Tratar en todo momento con respeto al público y al personal interno de la institución.
- b) Cumplir con la jornada de trabajo establecida.
- c) Realizar con responsabilidad y eficiencia la buena gestión de los servicios y tareas a su cargo. En consecuencia, les corresponde alcanzar los objetivos al menor costo para el público y la institución, evitando demoras y atrasos; haciendo uso responsable de los recursos de la institución.
- d) Obedecer las instrucciones emitidas por las autoridades institucionales.
- e) Dirigir todas las acciones tomando en cuenta el interés superior del niño, niña y adolescente, así como, brindar amplia asistencia a las familias biológicas o familias



adoptivas que requieren asistencia, asesoría o información. Esta norma incluye un trato humano, sensible, equitativo y justo.

- f) Adoptar medidas razonables para mantener y actualizar sus conocimientos, destrezas y habilidades para asegurar el buen desempeño de sus funciones, a través del estudio individual y la asistencia a cursos, talleres y otras iniciativas coordinadas por el Consejo Nacional de Adopciones a través de la Unidad de Recursos Humanos.

### 3. Identidad y lealtad

- a) Actuar en todo momento con lealtad a la institución, de acuerdo con el interés social o colectivo sobre cualquier interés, ya sea personal, económico, financiero, comercial, laboral, político, religioso, étnico, partidista, sectario, gremial o asociativo de cualquier naturaleza.
- b) Asegurar la ausencia de conflicto de intereses.
- c) Abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, traslado, ascenso, cese, sanción, concesión de beneficios o evaluación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- d) Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en cualquier acción oficial cuando tengan algún interés personal, de negocios o familiar.

### 4. Incompatibilidades: prohibición para desempeñar más de un cargo público

- a) No afectar el desempeño del cargo que ostenta por dedicarse a la obtención de un cargo de elección popular.
- b) Abstenerse de aceptar u ocupar cualquier otro empleo o cargo público o privado remunerado, salvo la docencia universitaria, siempre que no esté dentro del horario de labores.
- c) Abstenerse de ejercer el comercio o la integración de órganos de administración o control de sociedades mercantiles.
- d) Abstenerse de participar en actividades, situaciones o comportamientos incompatibles con sus funciones o que puedan afectar su independencia de criterio para el desempeño de las mismas.
- e) Abstenerse de utilizar la publicidad institucional o los recursos públicos en general para la promoción personal del nombre, imagen, personalidad, cualquiera que sea su función, rango o de terceras personas con interés en postularse a un cargo de elección popular, para adelantar beneficios, ventajas, intereses económicos, financieros, cualquier otra naturaleza incompatible con las funciones públicas o los intereses del Consejo Nacional de Adopciones, para beneficio propio o de cualquier otra persona.

### 5. Independencia de criterio

- a) Ejercer sus funciones libres de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, sean directas o indirectas, de cualquier sector o por cualquier motivo.





- b) Respetar en todo momento los derechos humanos inherentes a la persona y abstenerse de incurrir o permitir, por sí o por terceros, cualquier conducta o actuación que atente contra tales derechos.
- c) Ser consciente y entender la diversidad en la sociedad y las diferencias respecto a etnia, color, sexo, religión, nacionalidad, origen, discapacidad, edad, estado civil, orientación sexual, social, económica y de abstenerse de manifestar, mediante palabras, conductas, predisposición y prejuicios basados en tales diferencias, excepto cuando sean legalmente relevantes para un asunto relacionado con la restitución de derechos del niño, niña o adolescente, una vez esto no afecte a la persona.
- d) Informar a nivel jerárquico superior de cualquier caso en el que los funcionarios, trabajadores y prestadores de servicios del Consejo Nacional de Adopciones o de cualquier otra entidad del Estado, pudo haber cometido un delito o actuado incorrectamente en el curso de los procesos técnicos o administrativos establecidos en los procedimientos, las normas y leyes vigentes.

#### **6. Integridad y objetividad**

- a) Mantener en todo momento, la integridad, honestidad y la dignidad.
- b) Conducirse, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, de conformidad con las leyes, los reglamentos y la ética.
- c) Desempeñarse con total imparcialidad, objetividad y sin favoritismo, predisposición o prejuicio; excusarse cuando se haya tenido algún tipo de participación en casos o con personas, aun cuando ya no estuviera en ese momento vinculado al Consejo Nacional de Adopciones.
- d) Asegurar que sus actividades no se vean afectadas por intereses sectoriales o individuales, o por los medios de comunicación públicos, teniendo en cuenta que de existir tal presión solo será en beneficio del interés público.

## **CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ÉTICAS**

**Artículo 9. Conductas antiéticas:** se entenderá por conducta antiética, toda acción que en forma directa o indirecta contravenga las normas éticas positivas contenidas en el presente Código, tendiente a comprometer o menoscabar la estabilidad y fortaleza moral de la institución.

Los funcionarios, trabajadores y prestadores de servicios del Consejo Nacional de Adopciones, evitarán incurrir en conductas antiéticas, determinadas por las siguientes situaciones:

- a) Involucrar intereses personales, laborales, económicos o financieros que puedan estar en conflicto con el cumplimiento de las funciones, actividades o tareas a su cargo.
- b) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de influencias inherentes a la relación que tengan con el Consejo Nacional de Adopciones.
- c) Realizar actividades de proselitismo político, dentro de la institución.



- d) Utilizar la infraestructura, bienes, equipo o recursos públicos a favor de intereses personales o partidistas o para cualquier otro interés distinto del bienestar institucional.
- e) Participar en transacciones u operaciones financieras o de cualquier otra índole, utilizando información privilegiada de la entidad o que pudiera tener acceso a ella por su condición, ejercicio del cargo que desempeña y/o servicio que presta.
- f) Ejercer presiones, amenazas o acoso contra otros funcionarios, trabajadores y/o prestadores de servicios o usuarios particulares, que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.
- g) Tomar represalias en contra de otros funcionarios, trabajadores y/o prestadores de servicios o usuarios particulares que denuncien posibles actos que entren en conflicto con el presente Código u otras normas vigentes.

Sin perjuicio que las conductas antes indicadas puedan constituir delitos o faltas sancionadas en otros cuerpos legales, se procederá conforme las leyes vigentes.

## CAPÍTULO V ÓRGANOS COMPETENTES

**Artículo 10. Comité Institucional de Ética.** Se crea el Comité Institucional de Ética como Órgano Superior de aplicación de las disposiciones del presente Código de Ética y para efectos del presente Código de Ética podrá denominarse únicamente como "Comité".

**Artículo 11. Integración.** El Comité estará integrado por tres servidores públicos en calidad de miembros titulares y dos servidores públicos en calidad de miembros suplentes, los cuales serán designados por el Director General por el período de dos años. Los miembros titulares y suplentes que sean designados no recibirán ninguna remuneración dineraria adicional a su salario establecido, por las funciones o actividades que realice como miembros del Comité.

**Artículo 12. Atribuciones del Comité Institucional de Ética.** Para la realización de las acciones que correspondan conforme al presente Código, el Comité deberá:

- 1. Verificar los requisitos de la denuncia;
- 2. Analizar si su contenido es conforme al presente Código, o corresponde a otro ámbito de competencia;
- 3. Analizar los documentos que se hubieren adjuntado;
- 4. Otorgar audiencia a quien se haya denunciado;
- 5. Solicitar la colaboración de cualesquiera de las dependencias que conforman el Consejo Nacional de Adopciones;
- 6. Practicar cuantas diligencias fueren necesarias para la comprobación de lo denunciado;
- 7. Analizar la procedencia o improcedencia de las denuncias conocidas;
- 8. Trasladar a la Autoridad Administrativa Superior, las denuncias que hayan determinado procedentes para las acciones que correspondan;





9. Proponer a la Autoridad Administrativa Superior, las políticas y procedimientos para la implementación de la cultura ética institucional;
10. Emitir un informe semestral de sus actuaciones al Consejo Directivo a través del Director General;
11. Mantener un registro actualizado de sus actuaciones, que serán de libre acceso y consulta, únicamente para las partes involucradas;
12. Proporcionar información que corresponda a sus atribuciones para la memoria anual de labores;
13. Promover las acciones necesarias y oportunas para la divulgación y socialización del presente código;
14. Viabilizar la implementación práctica del presente Código;
15. Emitir las opiniones solicitadas en relación con el presente Código; y,
16. Otras que por su naturaleza se relacionen con sus atribuciones.

El Comité Institucional de Ética no tendrá más atribuciones que las anteriores, ni podrá realizar diligencias que excedan el ámbito de su competencia en esa materia.

En caso de duda o evidencias que pudieran conducir a la detección de posibles conductas tendientes a hechos o actos de corrupción o que pudieren ser constitutivas de delito, procederá de inmediato a informar a las Autoridades para que éstas remitan las actuaciones a donde corresponda.

**Artículo 13. Secretario del Comité Institucional de Ética.** El Comité nombrará dentro de sus miembros a un Secretario quien tendrá las atribuciones siguientes:

1. Ser el encargado administrativo de las actuaciones del Comité;
2. Elaborar las resoluciones, debiendo velar porque se practiquen las notificaciones pertinentes;
3. Formular las minutas respectivas, redactar y firmar las actas correspondientes;
4. Ser el responsable de la organización y manejo del archivo del Comité; y,
5. Otras que sean asignadas por el Comité.

**Artículo 14. Sesiones.** El Comité sesionará cuando existan denuncias presentadas. Para la validez de la sesión, se requiere la presencia de los miembros titulares y en caso de ausencia de uno de los titulares, podrá ser sustituido por uno de los miembros suplentes.

**Artículo 15. Resoluciones.** Las resoluciones que emita el Comité deberán ser firmadas en forma obligatoria por todos sus integrantes, en el mismo acto que se lleve a cabo la sesión respectiva. Si alguno disiente de la mayoría, deberá razonar su opinión en el propio acto, debiendo constar dicho extremo en el libro de Actas del Comité.

**Artículo 16. Notificación.** Las resoluciones del Comité deberán ser notificadas dentro del plazo de cinco días, en forma personal, escrita o electrónica, surtiendo sus efectos al día siguiente de su notificación.



## CAPÍTULO VI DENUNCIAS

**Artículo 17. Denuncia.** Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, toda persona podrá presentar denuncia, en forma escrita o digital en el buzón o el correo que establezca para el efecto la Institución, sobre cualquier acción u omisión que constituyan conductas antiéticas conforme a lo preceptuado en el presente Código.

**Artículo 18. Naturaleza.** Las denuncias son específicas y de estricto contenido ético y moral; deberán concretarse a la inobservancia o infracciones contenidas en el presente Código y que consten al denunciante. En consecuencia, carecen de relación alguna con las denuncias en materia penal y/o administrativa, que corresponden a leyes específicas y cuyo conocimiento se encuentra reservado a los órganos competentes.

**Artículo 19. Requisitos de la denuncia.** Toda persona a quien le conste una conducta contraria o violatoria al presente Código tiene el derecho de presentar denuncia, conforme a los siguientes requisitos:

1. Nombre completo y fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI-, número de teléfono y correo electrónico del denunciante;
2. Nombre de la persona o personas contra quienes se presente la denuncia;
3. Relación concreta del o los hechos que considera violatorios al presente Código;
4. En su caso, presentar documentos relacionados estrictamente con el hecho o hechos denunciados;
5. Señalar lugar o medio idóneo para recibir notificaciones; y,
6. No se requiere auxilio profesional para la interposición de la denuncia y trámite correspondiente.

**Artículo 20. Denuncias espurias.** Las denuncias que contengan señalamientos falsos, infundados o de evidente mala fe, previo análisis por parte del Comité, darán lugar a su rechazo y por ende carecerán de efectos.

## CAPÍTULO VII TRÁMITE DE LA DENUNCIA

**Artículo 21. Recepción.** La denuncia será recibida por los medios establecidos en el artículo 17 del presente Código y será remitida al Comité al día siguiente, para su conocimiento según plazo establecido a la cual se le dará trámite de forma confidencial.

**Artículo 22. Conocimiento.** La denuncia será conocida por el Comité dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la misma. Su contenido será objeto de análisis conforme a las normas del presente Código, posteriormente se determinarán las diligencias pertinentes para la resolución del mismo.







Las denuncias que carecieren de fundamento o que no cumplieren con los requisitos establecidos o fueren notoriamente frívolas, improcedentes o de conocimiento de otros órganos, serán rechazadas por el Comité en forma escrita.

**Artículo 23. Audiencia.** El Secretario del Comité Institucional de Ética notificará a la persona afecta de la denuncia presentada en su contra, quien para efectos del derecho de defensa, podrá manifestarse por escrito adjuntando los medios de convicción o comprobación tendientes a su desvanecimiento. Le asiste asimismo el derecho de ser escuchado personalmente, para lo cual se fijará prudencialmente el día y hora. Dicha audiencia no será prorrogable ni delegable, y la ausencia injustificada a la misma se entenderá como renuncia tácita a tal derecho.

**Artículo 24. Resoluciones.** Dentro de los cinco días siguientes al agotamiento de las diligencias acordadas, el Comité procederá a la deliberación del hecho denunciado en la sesión que corresponda y estimará la pertinencia, validez de los argumentos y medios de comprobación, tanto de la denuncia como de la defensa presentada.

De conformidad con el contenido del presente Código, determinará si el hecho, la acción, omisión o actitud infringen sus normas. Seguidamente, efectuará la votación y elaborará el informe respectivo con las conclusiones a que se hubiere arribado, así como las propuestas de resolución y recomendaciones que fueren necesarias y en caso de trascender el ámbito de la ética, recomendará a la Autoridad Administrativa Superior, se inicie el procedimiento disciplinario correspondiente conforme el Reglamento Interno de Trabajo y Gestión del Recurso Humano del Consejo Nacional de Adopciones.

Del acta de la sesión, se certificará el o los puntos que lo contengan, para efectos de incorporación al expediente de la persona afecta.

Se notificará al denunciante y a la persona afecta, copia de la resolución, dentro de los cinco días siguientes.

**Artículo 25. Remisión del expediente.** Dentro de un plazo que no exceda de los tres días después de notificada la persona afecta, trasladará el expediente sobre lo actuado a la Autoridad Administrativa Superior a través de certificación del o los puntos de acta que lo contengan, debidamente firmada por el Secretario.

## **CAPÍTULO VIII CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN**

**Artículo 26. Capacitación.** La Unidad de Recursos Humanos promoverá permanentemente dentro del plan de capacitación el contenido y la aplicación del presente Código de Ética para beneficio del personal del Consejo Nacional de Adopciones, así como, incluir en los temas de inducción el contenido del mismo a las personas confirmadas en el puesto.

**Artículo 27. Campañas de difusión.** La Unidad de Comunicación Social en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos llevará a cabo periódicamente campañas de difusión en materia de ética,



integridad, honestidad, responsabilidad y transparencia, así como los alcances de este Código de Ética, a través de los medios apropiados y viables que estén al alcance de la institución.

## CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 28. Observancia de otras normas.** La observancia de las normas consignadas en el presente Código de Ética no excluye el cumplimiento de otras disposiciones de ética, probidad, anticorrupción, transparencia, entre otras, para lograr la excelencia en la gestión pública, credibilidad y confianza ciudadana en los servicios que presta el Consejo Nacional de Adopciones.

**Artículo 29. Interpretación.** La interpretación del presente Código de Ética se hará de manera integral con otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables al ejercicio de la autoridad conferida por la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes, de manera que se logre la finalidad de un correcto y adecuado comportamiento.

**Artículo 30. Supletoriedad.** En cuanto no contraríen los principios y valores contenidos en el presente Código de Ética, se podrán aplicar supletoriamente otras disposiciones relacionadas con la materia.

**Artículo 31. Aspectos no previstos.** Cualquier duda o situación no prevista en la aplicación del presente Código de Ética, será comunicada al Director General para que previa consulta con el Comité Institucional de Ética, tome las decisiones oportunas.

**Artículo 32. Actualización.** Las normas contenidas en el presente Código de Ética podrán ser objeto de revisión, mejora y actualización para el eficiente cumplimiento de sus fines.

**Artículo 33. Vigencia.** El presente Código de Ética entrará en vigor el 31 de enero de 2022 y deberá ser socializado con los trabajadores y colaboradores del Consejo Nacional de Adopciones.

